

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marina Máxima Fariás Varona.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en tres partes, de una como demandante, doña Marina Máxima Fariás Varona, representada por el Procurador doña María Isabel Jiménez Andosilla, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de septiembre de 1969 y 3 de febrero de 1970, sobre percepción de pensión alimenticia, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Jiménez Andosilla, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña Marina Máxima Fariás Varona, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de tres de febrero de mil novecientos setenta, confirmatorio, en trámite de reposición, del que dictó en dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, declaramos que no son conformes al ordenamiento jurídico aplicable, y, en consecuencia, los anulamos, y en su lugar declaramos el derecho de doña Marina Máxima Fariás a la percepción de la pensión alimenticia que le corresponda como esposa del ex Capitán de Infantería don Gonzalo Navacerrada Rodríguez, cuya cuantía señalará, como competente, el Consejo Supremo de Justicia Militar, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes, de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 2 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Hernández Angosto.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Víctor Hernández Angosto, representado y defendido por el Letrado don Augusto Rodríguez Mondelo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1968, 4 de noviembre de 1969 y 20 de enero de 1970, sobre señalamiento de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1972 cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Hernández Angosto contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y veinte de enero de mil novecientos setenta, las que confirmamos al estar ajustadas a derecho, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco al Coronel honorario del Cuerpo de Sanidad Militar don Benjamín Carrera Baltylla.

A propuesta del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Coronel honorario del Cuerpo de Sanidad Militar don Benjamín Carrera Baltylla, se le concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco.

Madrid, 8 de febrero de 1973.

BATURONE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 300.070/1971, interpuesto por "Lacas y Pinturas, S. A.", contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 26 de noviembre de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.070/1971, interpuesto por "Lacas y Pinturas, S. A.", contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 26 de noviembre de 1970, por el concepto de impuesto sobre el Gasto Plástico, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 17 de abril de 1972, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que desestimando el recurso número trescientos mil setenta y mil novecientos setenta y uno, interpuesto por "Lacas y Pinturas, S. A.", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicho acuerdo sin hacer declaración en cuanto a las costas del mismo.

Así, por esta sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Ravira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 19 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.576, interpuesto por «Cartonajes Sentelles, S. A.» de Barcelona, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de abril de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.576, interpuesto por «Cartonajes Sentelles, S. A.», de Barcelona, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de abril de 1970, por el concepto de Impuesto sobre el Gasto-Canon para la Compensación del precio del Papel Prensa Nacional, desde 1 de enero de 1963, al 30 de junio de 1964, fijando las bases de 1.530.620 pesetas para 1963 y de 677.870 pesetas para el primer trimestre de 1964, según el Reglamento de 28 de diciembre de 1945; la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 20 de abril de 1972, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimado en uno de sus motivos el recurso contencioso-administrativo promovido por el procurador don Alejandro Vazquez Salaya, en nombre y representación de la Sociedad «Cartonajes Sentelles, S. A.», debemos anular y anulamos el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta de abril de mil novecientos setenta, por no hallarse ajustado a derecho, en cuanto que no apreció la caducidad de las cuotas liquidadas a la Sociedad recurrente por el Impuesto de Compensación de Precios del Papel Prensa Nacional; anulamos también por este motivo el acta de la inspección fiscal que le fue levantada al interesado en ocho de enero de mil novecientos setenta y ocho, así como la liquidación que en base a la misma le fue practicada por la Delegación de Hacienda de Barcelona el veintisiete de mayo siguiente.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 19 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 300.010/1971, interpuesto por «Tetracero, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de septiembre de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.010/1971, interpuesto por «Tetracero, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de septiembre de 1970, por el concepto de Impuesto sobre el Gasto-Fundición, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 20 de marzo de 1972, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimado el recurso número trescientos mil diez/mil novecientos setenta y uno, interpuesto por «Tetracero, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta sobre devolución de cantidad por Impuesto sobre el Gasto, debemos de confirmar y confirmamos dicho acuerdo, sin hacer declaración sobre las costas de dicho recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se conceden a la Empresa «Dow-Unquinesa, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, como comprendida en el Sector de Interés Preferente establecido por el Decreto 3374/71.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 6 de diciembre de 1972 por la que se declara a la nueva planta de producción (tercera línea) de polietileno de baja densidad, con una capacidad de producción de 40.000 Tm/año de la Empresa «Dow-Unquinesa, S. A.», a instalar en Tarragona,

comprendida en el Sector de Interés Preferente establecido por el Decreto 3374/1971. «Fabricación de monómeros y polímeros químicos».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con acreego a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Dow-Unquinesa, S. A.», de Tarragona, por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de la nueva instalación.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importan para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, a abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se prorrogan los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1967 a la Empresa «Liofización de Productos Alimenticios, S. A. (Lioprasa)».

Ilmo. Sr.: Vistos la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de marzo de 1972 por la que se accede a la solicitud de prórroga para la terminación de las obras e instalaciones de la planta de liofización a ubicar en Carlet (Valencia) por la Empresa «Liofización de Productos Alimenticios, S. A. (Lioprasa)», comprendida por Orden ministerial de 8 de febrero de 1967 en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente d). «Desecación de productos agrícolas», y el favorable informe a efecto emitido por dicho Ministerio en relación con la ampliación de prórroga solicitada en 1 de febrero de 1972 por la mencionada Empresa, de los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de 25 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de marzo).

Este Ministerio, a la vista del citado informe y del emitido por la Secretaría General Técnica del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, estima que las prórrogas concedidas para la ultimación de las instalaciones han motivado el retraso en la puesta en funcionamiento de las actividades de la Empresa, y por tanto, que no ha podido disfrutar de los beneficios fiscales otorgados en su día, por lo que acuerda conceder un prórroga por un nuevo periodo de cinco años a contar desde la fecha de expiración de los que le fueron concedidos por Orden de 25 de febrero de 1967, si bien tal prórroga sólo será aplicable respecto a los beneficios que no tengan especial plazo de duración, y afectarán exclusivamente al proyecto de instalación e inversiones a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de febrero de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se conceden a la Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, como comprendida en el Sector de Interés Preferente, establecido por el Decreto 3374/1971.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 6 de diciembre de 1972 por la que se declara a la Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona, comprendida en e-